

Defensoría de las Personas Migrantes



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe de Supervisión.

Establecer los avances, obstáculos y retos de la Autoridad Migratoria Nacional en el cumplimiento de las funciones que le otorga el Código de Migración.

Octubre de 2020

I. Tema: Establecer los avances, obstáculos y retos de la Autoridad

Migratoria Nacional en el cumplimiento de las funciones que le otorga el Código de Migración.

Se habla de múltiples motivos que a lo largo de la historia son los que han generado la movilidad humana y que han sufrido cambios debido a diferentes circunstancias en las condiciones de vida, en los contextos de violencia, guerras, enfermedades, cambio climático, etc., incluidos entre éstos, los problemas estructurales que no son atendidos por los gobiernos de los países de donde son originarias las personas migrantes, dando como resultado la carencia o inexistencia de programas, proyectos y servicios para que la población pueda acceder a tener una vida digna, en donde se le provea salud, educación, vivienda, trabajo, alimentación y seguridad, así como atención y protección durante el desplazamiento forzado interno por desastres naturales y por violencia.

Guatemala es un país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes, quienes salen de sus países de origen en búsqueda de mejores condiciones de vida o para salvaguardar la misma.

Guatemala cuenta con un marco legal nacional e internacional para la atención y protección de las personas migrantes; es signataria de tratados y convenciones internacionales en materia de protección a la población migrante, pero en la práctica se dificulta hacer efectivos estos compromisos, debido a diferentes aristas, por un lado, la falta de voluntad política de los funcionarios, desconocimiento de la normativa y de recursos económicos para implementarla, así como la elaboración de reglamentos específicos, y por otro, la complejidad del fenómeno migratorio y de los criterios de quienes tienen que hacer cumplir la ley, y el enfoque de seguridad nacional que se da en los países de origen, tránsito y destino a los movimientos de población migrante que viajan en condiciones de irregularidad.

Bajo el contexto descrito, las personas migrantes se encuentran en constante riesgo de ser vulnerados en sus derechos, razón por la cual es de importancia para la Defensoría de las Personas Migrantes el realizar acciones de verificación y fiscalización del actuar de cada institución del Estado responsable de la atención y protección de las temáticas migratorias en el país; a través de una supervisión administrativa.

II Justificación:

La Defensoría de las Personas Migrantes realizó en los años 2018 y 2019 monitoreos y supervisiones administrativas, en las cuales el Procurador emitió recomendaciones a las que se hace necesario dar seguimiento; y verificar que en el marco del Código de Migración, del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, el cumplimiento de los mismos, además las normativas relacionadas con los derechos humanos de la población migrante y otras situaciones en las que el Estado de Guatemala, a través de sus Instituciones, deba cumplir.

En ese marco, la Defensoría de las Personas Migrantes considera importante realizar en 2020: el seguimiento a recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en 2019, producto de Monitoreos y Supervisiones Administrativas. Asimismo, efectuar otra supervisión administrativa a las instituciones del Estado para conocer, verificar e incidir, en la protección de los derechos humanos de la población: migrantes de origen, tránsito, destino y retorno.

La Autoridad Migratoria Nacional tiene bajo su cargo la formulación, creación y

supervisión de la Política Migratoria y de la seguridad en materia de migración, razón por la cual se hace imprescindible efectuar una supervisión administrativa, para conocer los avances y obstáculos que se han dado en estos temas de especial importancia.

III. Base Legal:

Mandato del Procurador de los Derechos Humanos

- Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos:

Artículo 8: El Procurador de los Derechos Humanos, en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Artículo 13: Son atribuciones esenciales del procurador: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos; [...] d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta Ley.

- Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 274: El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República que tiene como función principal defender los derechos humanos que la Constitución garantiza.

Artículo 275: Sus atribuciones son:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la Ley.

Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles.

Es a partir de esta Ley, que el Procurador fundamenta su actuar en la fiscalización de la Administración Pública y de estas acciones, emite un informe conteniendo

conclusiones y recomendaciones.

Obligaciones del Estado:

Las obligaciones del Estado, con relación a la temática que se aborda, están preceptuadas en la Constitución Política de la República de Guatemala; en el Código de Migración Decreto número 44-2016 del Congreso de la República- y demás leyes nacionales y en tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por Guatemala, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los habitantes en territorio nacional.

Constitución Política de la República de Guatemala:

En el título 1, artículos 1 y 2, se establecen los fines y deberes del Estado y la protección a la persona en el territorio nacional; el título II, capítulo I, desarrolla los derechos individuales de todas las personas, entre los que destacan el derecho a la vida y a la libertad e igualdad, sin discriminación. Estos derechos y obligaciones son de carácter general para todas las personas habitantes en Guatemala, incluidas las personas migrantes.

Decreto número 44-2016, Código de Migración

El Código de Migración –Decreto 44-2016-, vigente desde el 1 de mayo de 2017, contempla los derechos y responsabilidades de la población migrante y de las Instituciones del Estado de Guatemala (capítulo I, artículos del 1 al 60), es una legislación novedosa y con enfoque de derechos humanos; se crea nueva institucionalidad –pero todavía está en proceso de cambio-, y le asigna a diferentes instituciones del Estado, responsabilidades en la atención, protección y acompañamiento de la población migrante, situación que aún está muy lejos de lograrse, ya que aún están pendientes de emitirse la mayoría de reglamentos específicos del Código de Migración, que permitirán mayor operatividad de la ley, la asignación de recursos económicos para su implementación, cambios en la reglamentación existente, ante vacíos legales que quedaron en los mismos, y especialmente, el cambio de enfoque de seguridad nacional que se continúa manejando por parte de las autoridades de gobierno relacionadas con el tema migratorio y que están encargadas de la elaboración de los reglamentos.

El Código de Migración contempla una serie de derechos para la población migrante en general, dando lineamientos de atención y protección para grupos vulnerables incluidos los refugiados, las víctimas de trata de personas, los niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados; los trabajadores migrantes y sus familias, entre otros.

Dentro de los derechos que contempla el Código de Migración, el libro 1, contiene los derechos en general. En el capítulo I, se describen los derechos de las personas migrantes; se reconoce el derecho a migrar; el derecho al acceso a dependencias del Estado; a la Igualdad y No Discriminación; a los derechos inherentes a la persona, aun cuando estos no figuren de forma expresa, pero que hayan sido reconocidos por leyes del país o por convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, en el marco del bloque de constitucionalidad; en el capítulo II, se desarrollan los derechos y condiciones especiales, relativos a los derechos de protección que el Estado debe garantizar y que buscan proteger la integridad personal, la vida y la libertad de nacionales y extranjeros dentro del territorio nacional; los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados de sus familias, a quienes no podrá rechazarse el ingreso en fronteras, y que tiene como objetivo, brindar la

protección en beneficio del interés superior del niño;

En el libro 2 se desarrolla el sistema y políticas migratorias: a) sistema migratorio guatemalteco, b) procedimientos y c) los medios de transporte y finalmente, en el libro 3, se describen las disposiciones generales, transitorias y derogatorias.

Marco normativo internacional

Existe una amplia legislación internacional que promueve el respeto de los derechos humanos de la población en contexto de migración, en el caso de los que han sido firmados y ratificados por Guatemala, es importante tener claro que forman parte del ordenamiento legal, en el marco de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado. Entre los principales instrumentos internacionales destacan:

Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular:

El 10 de diciembre de 2018 Guatemala y más de 150 países adoptaron el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, durante reunión sostenida en la ciudad de Marrakech, Marruecos. Si bien este Pacto no es vinculante para los Estados, contiene 23 objetivos de especial importancia para la atención del fenómeno migratorio. Según la Organización de Naciones Unidas “El Pacto Mundial sobre Migración representa una oportunidad histórica para mejorar la cooperación internacional en materia de migración y para fortalecer las contribuciones de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible. Hoy en día, hay más de 258 millones de migrantes en todo el mundo que viven fuera de su país de nacimiento. Se espera que esta cifra crezca como resultado de una serie de factores que incluyen el crecimiento de la población en general, el aumento de la conectividad, el comercio, el aumento de la desigualdad, los desequilibrios demográficos y el cambio climático.¹

Declaración Universal de los Derechos Humanos²:

Hace referencia al derecho a migrar y a que las personas puedan establecer su lugar de residencia, así como a la protección del Estado en el que se encuentre.

Artículo 13: 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14: 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país; 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Establece los deberes de los Estados y los derechos que protege, estipulando que “todas las personas” son iguales ante la ley y, por lo tanto, tienen derechos, sin discriminación a igual protección de la ley, incluidos entre estos, a las personas migrantes³.

¹<https://www.un.org/es/conf/migration/faqs.shtml>

<https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>

² www.un.org/es/universal-declaration-human-rights

³ www.oas.org/Juridico/spanish/tratados/b-32.html

Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia:

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales; 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio; 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás; 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público; 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo; 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales; 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas; y 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

Es muy importante, tomando en cuenta que muchas personas en contexto de migración están en situación altamente vulnerable de caer en redes de trata de personas.⁴

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas:

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda: a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa. 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación. 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata

⁴ <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/Protocol..>

de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio. 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor:

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda. 2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire⁵:

Declara que para prevenir y combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes se requiere un enfoque amplio e internacional que conlleve la cooperación, el intercambio de información y la adopción de otras medidas, incluidas las de índole socioeconómica, en los planos nacional, regional e internacional.

Artículo 2. Finalidad:

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

Artículo 3. Definiciones:

Para los fines del presente Protocolo: a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material; b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor; c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad: i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo; d) Por "buque" se entenderá cualquier tipo de embarcación, con inclusión de las embarcaciones sin desplazamiento y los hidroaviones, que se utilice o pueda utilizarse como medio de transporte sobre el agua, excluidos los buques de guerra, los buques auxiliares de la armada u otros buques que sean propiedad de un Estado o explotados por éste y que en ese momento se empleen únicamente en servicios oficiales no comerciales.

Artículo 4. Ámbito de aplicación:

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 6 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así

⁵ www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_trafi_llci_migr...

como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos.

Artículo 5. Responsabilidad penal de los migrantes:

Los migrantes no estarán sujetos a enjuiciamiento penal con arreglo al presente Protocolo por el hecho de haber sido objeto de alguna de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo.

Se conoce que dentro de los flujos migratorios viajan personas con necesidades de protección internacional, siendo de especial importancia:

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de Refugiado de 1967;⁶ Declaración de Cartagena (párrafo 103 y 105),⁷ que recomendó a los Estados latinoamericanos ampliar la definición de refugiado contenida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, a modo de aplicarla a otras situaciones apremiantes de América Latina como la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, que pueden ser causales de persecución que generen una necesidad de protección.

Existe una gran gama de instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se destacan⁸:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; Convención para Reducir los Casos de Apatridia; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).

IV. Objetivo General:

Establecer cuáles han sido los avances, obstáculos y retos de la Autoridad Migratoria Nacional en la implementación del Código de Migración, en especial los relativos a la transición entre Dirección General de Migración a Instituto Guatemalteco de Migración; Política Pública Migratoria Integral; Programas desarrollados; Protocolos de Atención; Planes de Contingencia y Reglamentos para el funcionamiento del Instituto.

⁶ <https://www.acnur.org/la-convencion-de-1951.html>

⁷ <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

⁸ <https://emedic.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2019/01/Instrumentos...>

V. Objetivos Específicos:

Verificar las acciones que ha desarrollado la Autoridad Migratoria Nacional para cumplir con las funciones que le asigna el Código de Migración y su plan de trabajo para la implementación de acciones en favor de los derechos humanos de la población migrante.

Establecer los avances, obstáculos y retos de la Autoridad Migratoria Nacional en el cumplimiento de las funciones que le otorga el Código de Migración.

1. Descripción de la intervención:

La Supervisión Administrativa se realizó en el mes de septiembre del año 2020 y por la pandemia, se utilizó el sistema virtual, envió de solicitudes a las Instituciones de competencia a través de oficios, para pedir información sobre los aspectos requeridos para establecer el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Procurador de los Derechos Humanos en la supervisión administrativa realizada el año 2019.

Resumen de la información recabada, con la respuesta de las Instituciones a quienes se solicitó información a través de oficios a las Oficinas de Información Pública.

RESPUESTA DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Persona que informa: Licenciada Gloria Verna Guillermo Lemus.

Institución: Secretaría General Vicepresidencia de la República

Cargo: Secretaria General.

La licenciada Gloria Verna Guillermo Díaz, por medio de oficio VPR-SG-206-2020-GG-nf, responde que como Vicepresidencia no resguardan información relacionada a la Autoridad Migratoria Nacional, siendo compartido únicamente un informe sumiso por la Secretaria Técnica de la Autoridad Migratoria Nacional a cargo del Licenciado Guillermo David Díaz Hernández.

RESPUESTA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

Persona que Informa: Licenciado Eduardo Hernández Recinos

Cargo que Ocupa: Viceministro de Relaciones Exteriores

Relacionado con el conocimiento que tiene sobre si la Autoridad Migratoria Nacional tiene un cronograma anual 2020 de actividades, indica que, desconoce la existencia de un Cronograma de Actividades Previstas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Migración.

Es importante destacar que el Código de Migración establece acciones directas al Ministerio de Relaciones Exteriores que se realizan de acuerdo con las competencias reguladas en la ley del organismo ejecutivo artículo 38 y en el reglamento orgánico interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Adicionalmente, hay otras atribuciones que competen realizar a nivel de Consejo de Atención y Protección, contenidas en el Código de Migración, artículo 161; sin embargo, actualmente se está a la espera que el Instituto Guatemalteco de Migración convoque al Consejo de Atención y Protección.

Sobre las principales funciones asignadas por el Código de Migración, en el Artículo 200 señala que la Misión Consular de Guatemala deberá solicitar apoyo a

las autoridades locales del país en donde se reporta la desaparición de un connacional para que inicien los mecanismos de búsqueda que traten de dar con el paradero del guatemalteco presuntamente desaparecido.

RESPUESTAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Persona que informa: Señora Marla Graciela Cabrera Arana,
Cargo que ocupa: Encargada de la Unidad de Información Pública de este Ministerio.

Sobre el conocimiento que se tiene en relación a si la Autoridad Migratoria Nacional cuenta con un cronograma anual 2020 de actividades indica que de conformidad con el artículo 117 del Código de Migración, es el Vicepresidente de la República, quien tiene a su cargo la dirección de la Autoridad Migratoria Nacional y el Director del Instituto Guatemalteco de Migración, funge como Secretario Técnico de dicha Autoridad, por lo que son los integrantes que coordinan las acciones y encargados de sistematizar y proporcionar la información que se genera.

Cada ente que conforma la Autoridad Migratoria Nacional, participa en dicha instancia en la forma prevista en el Código de Migración, reconociendo que en los meses transcurridos del año 2020, las reuniones de trabajo no han sido con la frecuencia que se requiere, por la misma situación que atraviesa Guatemala, no obstante, como parte integrante de la Autoridad, se informa que, en sesión de trabajo realizada a inicios del presente mes, se ocupó de resolver expedientes acumulados con recursos de reposición que incluso se acumulaban desde la anterior versión de la Comisión Nacional para Refugiados, y se ha acreditado delegados técnicos ante la Comisión Nacional para Refugiados.

Sobre cómo se ha desarrollado el proceso de transición de la Dirección General de Migración a Instituto Guatemalteco de Migración, se indica que todos los Reglamentos y demás instrumentos emitidos por la Autoridad Migratoria Nacional, son públicos y están disponibles en la página de internet del Instituto Guatemalteco de Migración. Los detalles estadísticos deben ser solicitados ante la Vicepresidencia de la República, o el Instituto Guatemalteco de Migración, atendiendo las funciones de cada uno.

RESPUESTA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-

Persona que informa: Juan Pablo de Jesús Barrera
Cargo que ocupa: Subdirector de Capacitación.

Sobre el conocimiento que tiene relacionado con que, si la Autoridad Migratoria Nacional tiene un cronograma anual 2020 de actividades, indica que es responsabilidad del Instituto Guatemalteco de Migración llevar el control y registro de las actividades de la Autoridad Migratoria Nacional durante el año 2020. Por lo que desconoce la existencia de un Cronograma de Actividades Previstas para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Migración.

Traslada informe elaborado por el Instituto guatemalteco de Migración.

RESPUESTA DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA -CONAMIGUA-

Persona que informa: Licenciado Herbert Rolando Chávez Gordillo.
Cargo: Encargado Unidad de información pública. .

En relación con la información requerida, traslada informe que contiene las mismas respuestas que el elaborado por el Instituto Guatemalteco de Migración.

3. Hallazgos:

1- Derivado de la información recibida en esta Defensoría, se evidencia que la Autoridad Migratoria Nacional no ha desarrollado un plan de trabajo para ejecutar las funciones asignadas en el Decreto Número 44-2016, Código de Migración, relacionadas a la creación de la Política Migratoria, Programas, Protocolos de Atención, Planes de Contingencia y propuestas legislativas; limitándose a la regulación reglamentaria entre el año 2018 y 2020 mas no de acciones sustantivas para su implementación; lo que repercute en el obstáculo para las personas migrantes de acceder a los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional reconocida por Guatemala, siendo afectados tanto personas guatemaltecas retornadas sin posibilidades de reintegración social, personas migrantes y sus familias en proceso de regularización y los más de 700 casos de solicitantes de asilo pendientes de resolver desde 2018, siendo el caso de personas extranjeras que por vacíos en la atención directa no logran acceder a derechos básicos como la documentación, acceso a trabajo, vivienda, salud y educación.

2- El Ministerio de Gobernación es la única institución que opinó sobre quienes integran el equipo asesor de la Autoridad Migratoria Nacional, manifestando que la misma es presidida por la Vicepresidencia de la República, y el Director del Instituto Guatemalteco de Migración funge como Secretario Técnico de dicha Autoridad; por lo que se evidencia que estas entidades deben coordinar las acciones y funciones de la Autoridad Migratoria Nacional, así como mantener un control sistematizado y el resguardo de la información que se genera, la cual debe ser pública y al alcance de la población.

3- Las instituciones que integran la Autoridad Migratoria Nacional, a excepción del Instituto Guatemalteco de Migración, no manejan información sobre solicitudes del Estatuto de Refugiado y cantidad de personas que tienen estatus de refugiados en Guatemala; lo cual evidencia un vacío en la responsabilidad que como Autoridad Migratoria Nacional les corresponde para la integración de la Comisión Nacional para Refugiados -CONARE- como ente asesor y la posterior resolución de cada solicitud pendiente de conocer; como lo establece el artículo 177 del Decreto Número 44-2016, Código de Migración, así como el Acuerdo de AMN 02-2019.

4- A partir de las respuestas obtenidas, se evidencia desconocimiento de la normativa y de los procedimientos para implementarla en lo relativo a las funciones de la Autoridad Migratoria Nacional, lo que no permite avanzar en la atención efectiva de las personas migrantes y el desarrollo de la Política Migratoria de Guatemala, como lo establece el Decreto Número 44-2016, Código de Migración; colocando en situación de riesgo a las personas migrantes ya que no se garantiza su acceso efectivo a derechos y que se desarrollen procesos administrativos apegados a los estándares internacionales de protección y atención, como lo establece la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

5- De las instancias que integran la Autoridad Migratoria Nacional, tanto Vicepresidencia de la República y el Ministerio de Desarrollo Social, trasladaron como parte de su respuesta informe rendido por el Licenciado Guillermo David Díaz Hernández, Secretario Técnico de la Autoridad Migratoria Nacional, el cual contiene respuesta del Instituto Guatemalteco de Migración a los requerimientos realizados para la presente supervisión; no obstante esta Defensoría no recibió

respuesta directa del Instituto Guatemalteco de Migración al respecto, lo que evidencia falta de control interno sobre las responsabilidades que les asigna el Decreto Número 44-2016, Código de Migración, en cuanto a funciones relacionadas con la atención a personas migrantes y las obligaciones como integrantes de la Autoridad Migratoria Nacional.

4. Conclusiones

1- No se evidencia dentro de las acciones de la Autoridad Migratoria Nacional que existan avances en el cumplimiento de todas las funciones asignadas en el Artículo 118 del Decreto Número 44-2016, Código de Migración; por lo que se considera que se corre el riesgo de un retroceso en la implementación adecuada de los estándares internacionales en materia de protección de las personas migrantes y sus familias, así como de la creación e implementación de la Política Migratoria de Guatemala.

5. Recomendaciones

A la Vicepresidencia de la República de Guatemala, quien preside la Autoridad Migratoria Nacional.

1- Solicitar a la Secretaria Técnica de la Autoridad Migratoria Nacional que desarrolle y presente un plan de trabajo con base a las necesidades administrativas, jurídicas, políticas y presupuestarias, para atender las situaciones relacionadas a la atención de personas migrantes y sus familias, tanto guatemaltecas como extranjeras.

2- Establecer un proceso de sistematización e información específico para dar a conocer el trabajo realizado por la Autoridad Migratoria Nacional, promoviendo acciones para que las instituciones guatemaltecas con funciones de atención a personas migrantes y sus familias tengan conocimiento de sus responsabilidades en la materia.

Al Ministro de Relaciones Exteriores, Ministro de Desarrollo Social, Ministro de Trabajo y Previsión Social, Ministro de Gobernación, Instituto Guatemalteco de Migración y Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, como integrantes de la Autoridad Migratoria Nacional.

3- Promover el cumplimiento y análisis de las obligaciones y funciones que les asigna el Decreto Número 44-2016, Código de Migración, para que estas sean incorporadas en la planificación administrativa y presupuestaria necesaria para ejecutar programas y actividades dirigidas a personas migrantes y sus familias en Guatemala.

6. Anexos (boletas o informes recibidos y si hay, fotografías)

Integración de la Autoridad Migratoria Nacional, según Artículo 162 del Decreto Número 44-2016, Código de Migración.

Autoridad que integra	Respuesta recibida	Cumple con lo requerido
Vicepresidencia de la República	Si	No
Ministro de Relaciones Exteriores	Si	No

Ministro de Desarrollo Social	Si	No
Ministro de Trabajo y Previsión Social	No	No
Ministro de Gobernación	Si	No
Instituto Guatemalteco de Migración	No	No
Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala	Si	No

